

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Resolución No. 536, que aprueba un Contrato de Garantía sobre un préstamo de US\$6,000,000.00, suscrito por los E.U. de A. a través de la A.I.D., y el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Nacional de la Vivienda, para construcciones de viviendas.

(G. O. Nº 9172, del 31 de Diciembre de 1969).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 536

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Gobierno de la República Dominicana;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) representada por el Director de la Misión en el país y el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Antonio Martínez Francisco; y el Banco Nacional de la Vivienda representado por su Director Gerente; por medio de cual se ha concertado un contrato de préstamo con el Bowers Saving Bank de la ciudad de New York, por la suma de US\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) a interés anual de 7-1/4%, para la construcción de viviendas en el país: que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE GARANTIA de fecha 30 de abril de 1969, entre el Gobierno de la República Dominicana (Garante), los Estados Unidos de América actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) y el Banco Nacional de la Vivienda institución autónoma del Gobierno de la República Dominicana (Prestatario).

POR CUANTO el Bowers Saving Bank (Inversionista) y el Prestatario han concertado un Contrato de Préstamo en la fecha indicada precedentemente ("Contrato de Préstamo"), estipulando que el Inversionista prestará al Prestatario una suma que no exceda de la cantidad de \$6,000,000.00 de dólares de los Estados Unidos ("Dólares") contra recibo de pagarés ("Pagarés") al 7-1/4% emitidos por el Prestatario.

POR CUANTO la A.I.D. garantizará los préstamos que serán concedidos en virtud del Contrato de Préstamo de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Garantía concertado con el Inversionista y firmado en esta misma fecha ("Contrato de Garantía").

POR TANTO, el Garante y la A.I.D. convienen lo siguiente:

A. En virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana irrevocablemente:

(1) Garantiza a la A.I.D. el pago puntual por el Prestatario de las sumas de capital e interés de los Pagarés emitidos por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, en las fechas, montos, moneda y lugar estipulados en dichos Pagarés, de acuerdo con su tenor.

(2) Conviene que esta Garantía será realizada mediante el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo, en los Pagares derivados de dicho Contrato y en esta Garantía.

(3) Conviene que todos los pagos de principal e interés que realice el Prestatario de conformidad con los Pagarés emitidos en virtud del Contrato de Préstamo están exentos de cualquier impuesto, retención u otros impuestos, cualesquiera que fuesen, del Gobierno de la República Dominicana o de cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país y, que la totalidad de dichos pagos podrán ser hechos por el Prestatario o cualquier otra parte designada, libre y sin deducción por concepto de impuestos, gravámenes, deducciones y retenciones cualesquiera que fueren las formas de imposición, gravamen, cobro o prorrateo por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país.

(4) Conviene que la buena fe y crédito del Garante han sido comprometidas para asegurar el pago puntual de las sumas adeudadas así como para la ejecución de esta Garantía.

(5) Sin limitar de ninguna forma las obligaciones del Garante asumidas en virtud de este Contrato, conviene que, en caso de que un pago sea hecho al Inversionista por o en nombre de la A.I.D. en virtud del Contrato de Garantía, el Garante, al recibo de una notificación por parte de la A.I.D. al Ministro

de Finanzas, pagara a la A.I.D., en dólares, la cantidad exacta de los pagos así reanizados. En caso de cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas en el Contrato de Préstamo o los pagarés, ni la A.I.D., ni el Inversionista necesitan tomar ninguna acción (diferente a la notificación que dará la A.I.D. al Garante) o hacer ninguna demanda de pago previa al Prestatario.

B. Sin que de ninguna forma limite o restrinja la garantía descrita en el Parrafo A, pero con el propósito de hacer efectiva dicha garantía, y: en virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana incondicional e irrevocablemente, garantiza y conviene en pagar al Prestatario una suma igual al monto de cualquier pérdida que éste pueda sufrir en los Pagarés siempre que dicha pérdida no sea asegurable por el Prestatario de conformidad con su Ley Orgánica según los términos de la Póliza de Seguro FHA que éste emite.

Si las partes signatarias del presente Contrato ejecutan también una copia o copias del mismo en español, la versión en el idioma inglés predominará, en caso de surgir disputa o discrepancia entre las versiones en inglés y español de este Contrato.

Por el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Título: Secretario de Estado de Finanzas

Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Título: Director de la Misión de AID en la
República Dominicana

Por el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Título: Director-Gerente

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del

mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario Ad-hoc.

Marcos A. Jáquez F.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Joaquín Balaguer